

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche. Hay mejoría en los síntomas cerebrales que aparecieron hace dos días.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 126.)

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad. Se sostiene la mejoría.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 6 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúa en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gac. núm. 127.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que habiendo obtenido resoluciones negativas del Gobernador de la expresada provincia las solicitudes elevadas por Manuel Mesonero, como marido de Basilia Bullon, para que la Autoridad municipal de Galisacho les restituyera en la posesion y disfrute de cierta suerte de tierra que el Ayuntamiento del mismo pueblo, competentemente autorizado, dió á censo enfiteutico en 1845 á Mateo Bullon, padre de la mujer del exponente, con ciertas condiciones, al repartir otras suertes del propio modo entre los vecinos, acudió el mismo Manuel Mesonero al Juez de primera instancia de Alba de Tormes, pidiendo que se le admitiera á la defensa que solicitaba como pobre, previa citacion del referido Ayuntamiento, para litigar contra este la propiedad de la suerte de tierra de que va hecho mérito;

Y que habiendo sido citado por el Juez el Ayuntamiento á fin de que obtuviera autorizacion para litigar y compareciera en juicio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, reclamó el conocimiento del negocio, y sostuvo su competencia en el mismo en lo relativo á la declaracion de derechos respecto á la suerte de tierra indicada, por cuanto penden de la aplicacion que se ha hecho por la Autoridad competente, que es la Administracion, de lo preceptuado en la Real provision de 26 de Mayo de 1770:

Vistas las reglas establecidas en esta Real provision para el repartimiento de tierras de propios y arbitrios ó concejiles á los labradores y braceros:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de la ley

de 6 de Mayo de 1855, en que se declaran de propiedad particular las suertes que de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron con las formalidades prescritas en la Real provision citada de 26 de Mayo de 1770, y se dá atribucion para la clarificación de estos derechos á los Ayuntamientos, conforme á las leyes y con arreglo á los expedientes de repartimiento que en virtud de la misma provision se formaron, con apelacion á las Diputaciones provinciales si alguno se creyese agraviado:

Visto el art. 8.º párrafo primero, y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones que pasen á ser contenciosas respecto al uso y distribucion de los bienes comunales, y de todo lo contenido de los diferentes ramos de la Administracion, para los que no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Visto el art. 187 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual la justificacion de pobre se ha de practicar siempre en el Juzgado competente para conocer del pleito en que se trate de disfrutar del beneficio de la defensa:

Considerando que la Autoridad judicial es incompetente para la declaracion del derecho de propiedad que se pretende reclamar de la suerte de tierra repartida en 1845, con arreglo á la Real provision primero citada por el Ayuntamiento de Galisacho, y esta declaracion solo puede obtenerse de la Autoridad administrativa, conforme á las leyes ademas mencionadas de 2 de Abril de 1845 y 6 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 21 de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 117.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Interesa sobre manera al bien y sólidos progresos de la instruccion pública elemental que en los Institutos de

segunda enseñanza se planteen aquellos estudios de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio que maconvengan á la índole de cada provincia, y que se organicen, en los mismos establecimientos, colegios de internos donde los alumnos reciban, por una módica retribucion, esmerada enseñanza y perfecta educacion moral.

La excitacion dirigida á las Juntas provinciales de Instruccion pública por el art. 12 del Real decreto de 30 de Agosto de 1858, á fin de que promovieran por todos los medios posibles la creacion de los referidos estudios, ha producido los beneficios resultados que eran de esperar del celo de aquellas distinguidas corporaciones.

En muchas provincias se han abierto ya las cátedras, é Instituto ha habido donde á poco de instalados contaron con mas de 500 alumnos matriculados. Tales hechos acreditan la necesidad de que sin desatender en nada la instruccion de carácter general que habilita para el ingreso en Facultades y carreras superiores ó profesionales, se fomenten con asidua solicitud en los Institutos los estudios de aplicacion que, además de propagar las verdades de las ciencias, sirven á la juventud, ya para adquirir á costa de leves dispendios lucrativa pericia en varios ramos del saber, ya para instruirse en artes de reconocida utilidad en la vida.

De más inmediata importancia aun es el planteamiento de colegios de alumnos internos en la forma que previene el art. 141 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. No solo la perfeccion de la enseñanza, sino el interés muy respetable de las familias y de la sociedad, exigen mas escrupuloso cuidado del que á veces ha podido observarse respecto á las costumbres de los alumnos en la edad en que se consagran á este orden de conocimientos. Ambos objetos deben ser de serio empeño para cuantos se interesen en el desarrollo de la cultura intelectual, y desearcan la trascendental importancia de todo sistema que se adelante á ilustrar rectamente el entendimiento y formar el corazon de los que han de ser un dia predilectos ciudadanos.

Para semejantes reformas no se requieren sacrificios que en rigor merezcan este nombre. El personal de los Institutos atenderá al servicio de las cátedras que se proyectan, mediante gratificaciones moderadas que los mismos

derechos académicos casi satisfarán. En cuanto á los colegios, una vez instituidos, el discreto celo de la Administración debe convertirlos en fucudo manantial de recursos, como lo son hoy los que están organizados.

Fundada la Reina (q. D. g.) en estas consideraciones, se ha dignado prevenirme que me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que haciéndolas presentes á la Diputación provincial en la próxima reunión á que ha sido convocada por Real decreto de 14 del corriente, procure obtener los oportunos acuerdos para que, siempre que sea posible sin notable gravámen, se consigne en el presupuesto del año venidero la cantidad á su prudente juicio necesaria para uno y otro proyecto, prefiriendo, dado que no pudieran emprenderse ambos desde luego, el que en esa provincia se considere mas urgente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.—Corvera. —Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 122.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 25 del corriente se saca á pública licitación el suministro de cáñamos para las Fábricas de jarcias y tejidos del arsenal de Cartagena, bajo los pliegos de condiciones formados al intento, y con arreglo á los modelos de proposición adjuntos á los mismos y que literales se insertan á continuación. Y para el remate que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporación y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y del referido departamento de Cartagena en un solo acto, pero con separación al acopio del cáñamo que comprende cada pliego, se ha señalado el día 1.º de Junio próximo á la una de su tarde, á cuya hora principiará dicho acto; advirtiéndose que los expresados pliegos estarán además de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que se inserta lo referido en las Escribanías principales del ramo de los indicados departamentos, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1861.—Halcon

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de cáñamos para la Fábrica de jarcias de Cartagena.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1.º El contratista ó contratistas se comprometen á entregar el número de quintales que les fueren adjudicado con las condiciones que se expresarán.
2.º Estos cáñamos han de ser de la vega de Granada, de superior calidad, y reunir las circunstancias de fino, fuerte, suave, descolado ó sin falda, color claro, buen tercio, limpio de granizas y de borras, y sin metidos. Además de las anteriores cualidades podrá tenerse en cuenta los productos que los cáñamos den en el rastrillo.
3.º El contratista ó contratistas entregarán en el almacén del arsenal que se les designe, é inmediatamente despues de la recolección de la cosecha, la mitad del número de quintales de su contrato si estos no llegasen á 300, y la cuarta parte si excediesen de esta cantidad, di-

viéndose el resto en partes proporcionalmente que habrán de continuar entregando mensualmente hasta fines de Marzo en que ha de quedar entregada la cantidad total.

4.º No será de recibo el cáñamo que, aun cuando provisto de las circunstancias y condiciones expresadas anteriormente se hubiese mojado en su traslación, presentándose por consecuencia humedecido y fermentado.

5.º El contratista extraerá del arsenal, por cuenta propia y en el término de ocho días, contados desde el del reconocimiento, el cáñamo que le fuere desechado.

6.º Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que por todos conceptos pueda tener el cáñamo hasta ser recibido en el almacén general.

7.º El contratista presentará los cáñamos con guías duplicadas si hubiese de realizar su importe en la Tesorería de la provincia, y triplicadas si hubiese consignado el pago en la Tesorería central, recogiendo las tornas del funcionario que deba recibirlos con las intervenciones que correspondan, cuyos documentos, presentados al Ordenador del departamento, servirán para que por la intervención del mismo se expida libramiento de su valor en el primer caso, ó certificación de crédito en el segundo.

8.º El precio máximo á que será satisfecho el citado cáñamo, considerado de superior calidad, será á 250 reales quintal.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

9.º A la presentación de los documentos de que trata la condición 7.º se liquidará el crédito del asentista por la intervención del departamento, expidiéndole seguidamente libramiento de sus importes contra la Tesorería de la provincia si estuviere consignado el pago en ella; y en caso de haberse estipulado este en la central, se le despachará certificación de crédito para que en su vista se le faciliten aquellos por la Dirección de Contabilidad de Marina.

10. Los gastos de otorgamiento de escrituras serán de oficio.

LICITACION.

11. La subasta se celebrará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en la corte y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

12. Se admitirán proposiciones por cualquier cantidad que no baje de 200 quintales, prefiriéndose por el orden sucesivo de sus mejoras de precios las ofertas para cubrir el total de los 18.000 quintales que se necesitan.

13. Las referidas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados con arreglo al modelo adjunto, acompañado del documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales un 5 por 100 del valor del número de quintales que se proponen.

14. En el día, sitio y hora que se designe, y ante las expresadas corporaciones, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones y modelo de proposición inserto, dándose un plazo de media hora para pedir explicaciones ó aclaración de duda, y otra media para presentar los pliegos de proposición que se entregarán al Presidente, quien dispondrá se numeren por el orden con que se reciban; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se admitirán más explicaciones, ni se devolverán los pliegos una vez presentados.

15. Seguidamente se procederá á abrir los pliegos por el orden en que fueren numerados, leyéndose en alta

voz y tomándose nota de su contenido por el Escribano que actúe, repitiendo la publicación para inteligencia de los concurrentes.

16. Desde luego serán desechadas las proposiciones que no se hallasen estrictamente conformes al modelo prescrito, como igualmente los que no acompañen el documento que acredite haber constituido el depósito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor que hubiese llevado las condiciones marcadas segun se expresa en la 12, quedando á los resultados de las mejores proposiciones que puedan haberse presentado en los distintos puntos donde se remate este servicio.

De estas actuaciones se extenderá acta formal y legalizada en los puntos en que se verifique el remate, pasándolas al Ministerio de Marina para la resolución de S. M.

17. Resultando igualdad entre las proposiciones que se presenten en la corte y en los departamentos, ó entre dos de estos, se formará nueva licitación entre sus autores, la que tendrá efecto en la corte á los 15 días siguientes al del anuncio oficial, y se verificará en los mismos términos, para lo cual el licitador ó los licitadores de los departamentos se presentarán por sí ó por medio de apoderados completamente garantidos, entendiéndose que renuncian sus derechos si así no lo hicieran. Si la igualdad de proposiciones se concretase á un solo departamento, la nueva licitación tendrá lugar en el mismo, pero no en el acto, sino á los 15 días verificado el primero.

18. Las rebajas que se hagan en esta licitación serán por reales y décimos de real.

19. Terminada la subasta se devolverá á los interesados la garantía que los autorizaba para tomar parte en ella, reteniéndose la perteneciente á la persona ó personas á cuyo favor quede provisionalmente el remate en cada punto.

20. También se devolverán dichas garantías despues de terminado el segundo remate, reservándose únicamente la de aquel á cuyo favor haya quedado la subasta, hasta que aprobada esta por S. M., y extendida la escritura correspondiente otorgue la fianza que deba responder de su compromiso.

21. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas.

GARANTIAS.

22. Para asegurar el cumplimiento de esta contrata presentará el asentista fianza legal por el 10 por 100 del valor del número de quintales que se le hubiese adjudicado, y que entregará en metálico en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, segun proceda, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al 3 por 100, ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta señale.

23. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado, con retención del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el segundo remate que ha de celebrarse seguidamente bajo las mismas condiciones, ó por Administración no presentándose licitador, con más los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio; pudiendo secuestrar este los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

24. Para la apreciación de perjuicios se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Gobierno de S. M para la aprobación competente.

25. La responsabilidad que contraiga el contratista cuando no cumpliera lo estipulado se corregirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

26. El contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo determinado en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán despues de apurados los trámites gubernativos por el Consejo de Estado.

27. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmisión á favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el conocimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de negarlo ó concederlo.

28. Si falleciese el asentista antes de concluir su compromiso, ha de continuar el servicio de la contrata por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de comun acuerdo no les convenza que se rescinda.

29. El asentista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos á su contrato.

30. Si el empresario dejara de cumplir en todo ó parte algun pedido, se adquirirá por la Hacienda, cargándole en cuenta el exceso de precio con que se hayan adquirido.

31. Las entregas que haga el contratista se sujetarán á los reconocimientos é intervencion administrativa que previenen las ordenanzas y reglamentos de Marina.

32. La escritura de contrato ó imposición de fianza se verificará en la corte ó en el punto donde se verifique el remate.

33. El peso del género que se contrata ha de ser por la medida del marco de Avila.

Madrid 25 de Abril de 1861.—Hay una rúbrica.

Modelo para las proposiciones de los licitadores.

D. N..... vecino de..... por propia representación ó en unión de D. N. vecino de..... á nombre de D. N. vecino de..... para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para tal suministro á que se contraen las tantas condiciones que contienen dicho pliego, se obliga á entregar tal número de quintales con estricta sujeción á lo estipulado en aquellas al precio que como tipo admisible se establece, ó con la baja de tantos reales ó décimos de real al precio señalado. (Fecha y firma entera del proponente.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de cáñamos para la Fábrica de tejidos del arsenal de Cartagena.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1.º El contratista se compromete á facilitar en los plazos que se dirán el número de quintales que se le adjudiquen.
2.º Estos cáñamos han de ser precisamente de superior calidad y de las

vegas de Orihuela, Valencia y otras de la Península que reúnan las mejores condiciones; sus principales circunstancias han de ser fino, fuerte, suave, descolado ó sin falda, color claro, buen tercio, limpio de granizas y de borras, y sin metidos.

Además de las anteriores cualidades, podrán tenerse en cuenta los productos que los cáñamos den en el rastrillo.

5.ª El contratista entregará en el almacén del arsenal que se le designe, é inmediatamente después de la recolección de la cosecha, la mitad del número de quintales que se le hubiesen adjudicado si no pasaren de 100 quintales y la cuarta parte si excedieren de esta cantidad, debiendo entregar el resto mensualmente en partes proporcionales, de modo que en el de Marzo siguiente quede finalizada la entrega.

4.ª No será de recibo el cáñamo, que aun cuando provisto de las circunstancias y condiciones expresadas anteriormente, se hubiere mojado en su traslación, presentándose por consecuencia humedecido y fermentado.

5.ª El contratista extraerá del arsenal por cuenta propia y en el término de ocho días contados desde el del reconocimiento, el cáñamo que le fuese designado.

6.ª Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que por todos conceptos pueda tener el cáñamo hasta ser recibido en el almacén general.

7.ª El contratista presentará los cáñamos con guías duplicadas si hubiese de realizar su importe en la Tesorería de esta provincia, y triplicadas si hubiese consignado el pago en la Tesorería central, recogiendo los tornos del funcionario que deba recibirlos con las intervenciones que correspondan, cuyos documentos, presentados al Sr. Ordenador de este departamento, servirán para que por la Intervención del mismo se expida, ó libramiento de su valor en el primer caso, ó certificación de crédito en el segundo.

8.ª Los precios máximos á que serán satisfechos los citados cáñamos, considerados de superior calidad, serán á 270 rs. el quintal.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

9.ª A la presentación de los documentos de que trata la condición 7.ª se liquidará el crédito del asentista por la intervención de este departamento, expidiéndole seguidamente libramientos de sus importes contra la Tesorería de la provincia si estuviese consignado el pago en ella, y en caso de haberse estipulado este en la central se le despachará certificación de crédito para que en su vista se le faciliten aquellos por la Dirección de Contabilidad de Marina.

10. Los gastos de otorgamiento de escrituras serán de oficio.

#### LICITACION.

11. La subasta se celebrará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en la corte, y las económicas de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados con arreglo al modelo adjunto.

13. En el día, sitio y hora que se designe, y ante las expresadas corporaciones, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones y modelo de proposición inserto, dándose un plazo de media hora para pedir explicaciones ó aclaración de duda, y otra media para presentar los pliegos de proposición que se entregarán al Presidente, quien dispondrá se numeren por el orden con que se reciban; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se admitirán mas explicaciones, ni de-

volverán los pliegos una vez presentados.

14. Seguidamente se procederá á abrir los pliegos por el orden en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y tomándose nota de su contenido por el Escribano que actúe, repitiendo la publicación para inteligencia de los concurrentes.

15. Desde luego serán desechadas las proposiciones que no se hallaren estrictamente conformes al modelo prescrito.

16. Se admitirán proposiciones desde 50 quintales arriba, prefiriéndose por el orden sucesivo de sus mejoras de precios las ofertas para cubrir el total de 7.000 quintales que se necesitan; y se adjudicará el remate al mejor postor que hubiese llenado las condiciones marcadas, quedando á los resultados de las mejores proposiciones que puedan haberse presentado en los distintos puntos donde se remate este servicio. De estas actuaciones se extenderá acta formal y legalizada en los puntos en que se verifique el remate, que se pasarán al Ministerio de Marina para la resolución de S. M.

17. Resultando igualdad entre las proposiciones que se presenten en la corte y en los departamentos, ó entre dos de estos, se formará nueva licitación entre sus autores, la que tendrá efecto en la corte á los 15 días siguientes al del anuncio oficial, y se verificará en los mismos términos, para lo cual el licitador ó los licitadores de los departamentos se presentarán por sí ó por medio de apoderados completamente garantidos, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hicieren. Si la igualdad de proposiciones se concretase á un solo departamento, la nueva licitación tendrá lugar en el mismo, pero no en el acto, sino á los 15 días de verificado el primero.

18. Las rebajas que se hagan en esta licitación serán por reales ó décimos de real.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas.

#### GARANTIAS.

20. La responsabilidad que contraiga el contratista cuando no cumplierse lo estipulado, se corregirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

21. El contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán, después de agotados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

22. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmisión á favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el conocimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de negarlo ó concederlo.

23. El asentista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos á su contrato.

24. Las entregas que haga el contratista se sujetarán á los reconocimientos é intervenciones administrativas que previenen las ordenanzas y reglamentos de Marina.

25. El peso del género que se contrata ha de ser por la medida del marco de Avila.

Madrid 25 de Abril de 1861.—Hay

una rúbrica.—Al margen hay otra rúbrica.—Es copia.—Halcon.

#### Modelo de proposición.

D. N....., vecino de....., por propia representación; en unión de D. N....., vecino de..... á nombre de D. N....., vecino de..... para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para tal suministro á que se contraen las tantas condiciones que contiene dicho pliego, se obliga á entregar tal número de quintales con estricta sujeción á lo estipulado en aquellas al precio que como tipo admisible se establece, ó con la baja de tantos reales ó décimos de real al precio señalado.

(Fecha y firma entera del proponente.)  
(Gac. núm. 120.)

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 136.

Don Isidro Ortiz y Bringas y D. Bernardino Trevilla y Zorrilla, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse el primero á la Isla de Cuba y el último á la República Mexicana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha: Santander 10 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Santa María de Cayon por renuncia del que la obtenía, dotada en 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación, en el término de un mes á contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid como lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 6 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos que no hayan presentado todavía en las oficinas del Registro de hipotecas de esta provincia, para su toma de razón y pago de los derechos correspondientes, las hijuelas de los bienes que á cada uno le fueran adjudicados, ó en su defecto el inventario general de los relictos al fallecimiento de los causantes, á fin de que lo verifiquen en el preciso é improrrogable término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial; en el concepto de que trascurrido dicho plazo se procederá ya ejecutivamente contra los bienes heredados por los morosos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria que rige.

Los Sres. Alcaldes constitucionales se servirán dar la mayor publicidad á esta disposición por los medios que sean de costumbre, á fin de que no pueda ale-

garse ignorancia; y avisarán oportunamente del día y forma en que aquella tenga efecto. Santander 5 de Mayo de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, P. S., Matéo de la Banda y Abarca.

Don Raimundo de Urrengoechea, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber á D. Gerónimo Pajol del comercio de esta plaza, que habiendo espirado el término de los dos años que conceden las ordenanzas generales de la renta de Aduanas para tener en el depósito de comercio las mercancías introducidas en este establecimiento con declaración número 5 de 12 de Abril de 1859, consistentes en 2.029 quintales y 67 libras de palo brasilite, se halla en el caso de extraer de aquel depósito los expresados efectos en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin verificar la salida de que se trata, la Administración dispondrá la venta de las mercancías en pública subasta, depositándose su importe por cuenta del interesado, después de deducidos los derechos de entrada, los gastos que ocasiona la subasta y cualquiera otro gravámen á que estuvieren afectas.

Si el dueño no pidiese el importe de la venta en el término de dos años se aplicará al fisco sin admitir después reclamación alguna. Todo con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 354 de las citadas ordenanzas de Aduanas. Santander 7 de Mayo de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Udias, de esta comprensión municipal, se halla prendado y puesto en custodia, desde el día 26 del mes de Abril último, un caballo de las señas siguientes: azada como de seis cuartas y media, color negro, y tiene un marco en el cuadril izquierdo, que contiene dos iniciales en esta forma: una M y encima una S.

La persona que se crea dueña de dicho animal, se presentará al Alcalde Pedáneo de dicho pueblo, quien satisfechos que sean los daños y gastos causados por dicho animal, se le entregará. Alfoz de Lloredo y Mayo 6 de 1861.—El Alcalde, Fernando Ceballos.

#### Ayuntamiento constitucional de Santa María de Cayon.

En el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, y su pueblo de San Roman se halla cerrada una vaca por hallarse causando daños en sus vegas comunes de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color avellana oscuro, ojera blanca, abierta de gamas. Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño. Cayon y Mayo 3 de 1861.—El Alcalde, José de Saro.

#### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 54, al poner el nombre del Investigador encargado del 4.º distrito, se padeció la equivocación de decir D. Agustín en vez de Don Ignacio, que es el verdadero nombre de dicho agente.

RENTA DE TABACOS.

Tarifa de los precios á que deben venderse en los estancos los tabacos y envases; asi como de los derechos de regalía que á su importacion tienen señalados los procedentes del extranjero y Ultramar á saber:

TABACOS.	Libra		Cada cigarro ó cagatilla.		
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	
Cigarros.....	Peninsulares superiores.....	96	»	16	
	Idem de 2. <sup>a</sup> .....	58	28	»	10
	De dama.....	48	»	»	4
	Comunes.....	24	»	»	4
Tabacos picados en paquetes.....	Habano puro.....	19	26	1	8
	Habano y filipino.....	16	32	1	2
	Superior.....	16	»	»	1
	Misturado y comun.....	14	4	»	30
Picado en latas.....	Superior.....	30	»	»	»
	Suave.....	25	»	»	»
Cajetillas de cigarillos de papel antiguas.....	Entrefuerte.....	20	»	»	»
	De la isla.....	45	6	1	14
	De habano y filipino.....	28	8	»	30
Cajetillas de cigarillos de papel de nueva elaboracion.....	Misturadas y comunes.....	20	24	»	22
	Largos de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	25	14	1	20
	Suaves.....	33	30	1	2
	Regulares.....	35	30	1	2
	Superior.....	28	8	»	30
	Filipino.....	24	16	»	26
	Virginia y filipino.....	18	28	»	10

CIGARROS POR NUMERO.

	Cada cigarro	
	Rs. mrs.	
Imperiales.....	1	
Regalía superior.....	» 24	
— comun.....	» 20	
Cigarros de la Habana.....	Media regalía.....	» 16
	Marca regular.....	» 8
	De dama.....	» 8
	Panetelas.....	» 10
Cigarros de Filipinas.....	» 8	

	La onza.	La libra.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.
Rapé.....	1 30	28 »
Polvo.....	1 10	20 »

ENVASES.

	Cada uno.	
	Rs. mrs.	
Latás.....	De 2 onzas.....	» 16
	De 4.....	» 24
	De 8.....	1 »
	De 1 libra.....	1 16
	De 2.....	2 18
	De 4.....	4 »
De 6.....	6 »	

DERECHOS DE REGALIA.

Rapé de la Habana.....	16 »
— del extranjero.....	20 »
Polvo de la Habana.....	34 »

	Libras.	Rs. mrs.
Cigarros de la Habana.....	A granel.....	30 »
	A granel tocando en puerto extranjero.....	40 »
	Envasados, incluso el peso de la caja.....	24 »
	Idem tocando en puerto extranjero.....	34 »
— de Filipinas.....	18 »	
Tocando en puerto extranjero.....	25 12	
Del extranjero.....	30 »	
Tusas.....	40 »	
Cajetillas de cigarillos y picadura de la Habana.....	22 22	
— — — Tocando en puerto extranjero.....	30 »	
— — — de Filipinas.....	12 »	

Santander 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1861.—Está conforme.—El Oficial 1.<sup>o</sup> interventor, Mateo de la Banda y Abasca.—El Administrador, José M. Perez Cosío.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

El quince de Mayo próximo venidero, hora de las once de su mañana, y en el local de Audiencias públicas de este Juzgado, se rematarán al mejor postor, dos casas-molinos arruinados, con sus respectivos saltos de agua y terreno que constituye servidumbre, como de dos carros, radicante todo en término del pueblo de Riorcorbo sobre un arroyo que desciende de Cohicillos. Lindan por el Poniente con la mies de Cuerrago, Sur y Saliente con castañeras de propiedad particular y Norte dicho arroyo. Estas fincas que pertenecen a los herederos de D. Antonio Cortiguera, vecino que fué de esta ciudad, menores de edad, han sido tasadas en doce mil reales vellon que es el tipo mínimo de la subasta, la cual se realiza á petición de los curadores de los dueños, y previos los requisitos establecidos por la ley. En la licitacion se observarán las formalidades de derecho. Dado en la ciudad de Santander á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, José Maria Olarán.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Hago notorio: que el dia seis de Junio próximo y hora de las once de la mañana se rematará en la casa-audiencia de este juzgado:

Una pieza de tierra labrantia cabida de diez y seis carros y veinte y ocho céntimos, radicante en el lugar de Igolle, distrito de Camargo y sitio de la mies de Candejo, linda por Vendaval Juan Mier y Saliente carretera, tasada en..... 2.604

La otra heredad de tierra prado de cabida quince carros noventa céntimos, en dicho lugar al sitio de Arenas; linda Norte y Vendaval carretera, tasada en... 2.385

Total rs. vn..... 4.989

Cuyas fincas pertenecen á D. Francisco Calderon Rio, vecino de dicho pueblo y se rematan para solventar las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en cierta causa que se le siguió y para la debida publicidad y su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se expide el presente. Dado y firmado en Santander á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S. Licenciado, José M.<sup>o</sup> Don.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Hago saber: que por Real carta orden dirigida á este Juzgado por S. E.

la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, fecha veintitres de Marzo último, se previene anunciar la vacante de la procura que en este Tribunal de primera instancia desempeñaba D. Luis Castaños, quien la ha renunciado. Las personas que gusten pretender dicho oficio de Procurador y reunan las circunstancias marcadas en el artículo sesenta y uno del reglamento de Juzgados, remitirán á este dentro de los primeros quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, francas de porte, ó por personas que deputen al efecto, las solicitudes, con los documentos justificativos que acrediten sus calidades, para la formacion de los oportunos expedientes. Dado en Entrambasaguas á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan, D. Francisco y Don Agustin Alquegui, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de treinta dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y oficio del que refrenda por medio de Procurador autorizado debidamente á deducir sus derechos en el juicio de testamentaria de los bienes yacentes por defuncion de su padre D. Miguel Alquegui, vecino que fué de Marron, en este partido; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar y les parará perjuicio; pues así lo tengo acordado en los autos de su concurrencia promovidos por Don Pedro del Cueto y D. Tomás Ateca, vecinos del mismo Marron, como maridos respectivo de Doña Maria y Doña Martina Alquegui. Dado en Laredo á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Andrés de Rozas, Pastor.

Anuncios particulares.

PARA CADIZ Y SEVILLA.

Saldrá de este puerto el dia 20 de Mayo haciendo escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo, el acreditado y rápido vapor **Buenaventura**, al mando de Don M. Cagigal.

Admite carga y pasajeros. Consignatarios en Santander Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde, núm. 1; en San Vicente de la Barquera Don Pio del Campo.

De la Coruña para la Habana.

Saldrá el 25 de Mayo, si el tiempo lo permite, el vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don P. de Larrazabal. Admite pasajeros á los que dará el esmerado trato de costumbre.

Por mas informes pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler en Santander, ó á su consignatario Sres. Don J. Villarrubia y Hermanos, de la Coruña.